



Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Nuevo

En la Villa de Molina en treze dias del mes de Marzo, mill setecientos y cinquenta y tres años, los señores D^o Matheo San Monzon; y Pedro Martinez Santos Medinos hereditarios; y Joseph Garcia Valle Regidor, no concurriendo a este acto el Sr. Joseph Mondexar tambien Regidor por hallarse fuera desta Villa; que los tres componen Consejo de Justicia y Consimiento della, Juntos en su Ayuntamiento como lo andevio para tratar cosas tocantes al Servicio de Su Magestad y utilidad desta Republica, y sobre lo mandado por el Sr. Condesido de la Ciudad de Murcia Intendente S^o de este Reyno, en la providencia que antecede la qual recibio por dichos Señores, y en su efecto, y para que no se olvide se acordaron se de a los Panaderos desta Villa el tiempo que hubiesen menester para el consumo de su Panaderias el que auien presente en las panecas delposito della, a precio cada fanega de veinte y cinco reales vellon, que es el que corresponde segun lo mandado por el Sr. Intendente, y su producto se ponga en las Arcas que auien dicho Posito, cuya saca la ayan desde el dia de mañana en adelante, y para que esta sea con la formalidad que se requiere, se forme libro de sacas que publicado por uno de sus Jueces, y el presente es, se ponga en dicho Posito, donde por Blas Thorzano su Depositario y Clavero de dicho Posito, seayan anotando las partidas de sacas que de dicho tiempo, hizieron dichos Panaderos, para que en las Cuentas que seayan de tomar del Caudal de dicho Posito, el importe de las que se hizieren le niva de cargo a dicho Depositario quien las percivira de dichos Panaderos, y estos ayan cada pan de catorre onzas coridas al publico desta Villa segun que se manda por el Sr. Conde de Buena calidad, a precio cada uno de ocho mrs, y para que se conforme esta providencia se les aya de aver por el presente es, y a dicho Depositario para que aga las entregas de dicho tiempo que necesitare dichos Panaderos de quienes percivira el importe de las fanegas de tiempo que sacaren a precio de dichos Veinte y cinco reales, y apuntara en dicho libro de sacas que para ello se le entregara como ha prevenido, poniendose por Caveza del nota

